

**EL ESTABLECIMIENTO DE LA AUTONOMÍA
PROVISIONAL EN CANARIAS.**

Carmen Arozena Abad

Profesora Asociada T.C. Derecho Constitucional “Cogono”

- SUMARIO:**
- I. EL ESTABLECIMIENTO DE LA AUTONOMÍA PROVISIONAL EN CANARIAS.
 - II. EL PROCEDIMIENTO JURÍDICO DE CONSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN PROVISIONAL DE LA AUTONOMÍA PARA CANARIAS.
 1. Constitución de los Parlamentarios Canarios.
 2. Los proyectos de Decreto ley:
 3. La participación de los Cabildos e islas menores.
 4. Aspectos generales de los proyectos de Decreto-Ley.
 5. La composición del órgano preautonómico y la designación de sus miembros.
 6. Establecimiento de la sede de los órganos del Ente preautonómico.
 7. Los medios personales y materiales para la financiación del órgano preautonómico.
 - III. ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO DE PREAUTONOMÍA POR LA ASAMBLEA DE PARLAMENTARIOS.
 - a) El primer intento para la elaboración del Decreto sobre Preautonomía.
 - b) El segundo intento para aprobar el decreto de preautonomía para Canarias.
 - c) Tercero y definitivo intento para aprobar el proyecto decreto-ley de preautonomía para Canarias.

I. EL ESTABLECIMIENTO DE LA AUTONOMÍA PROVISIONAL EN CANARIAS.

Tras la muerte de Franco y una vez el Rey Don Juan Carlos I accede a la Jefatura del Estado, en julio de 1976 se configura el segundo Gobierno de la Monarquía bajo la presidencia de Adolfo Suárez. Este Gobierno estará presidido por la idea de llevar a cabo la reforma política, no obstante en el ámbito regional se limitó a aprobar tres Reales Decretos que concedieron a Alava, Guipúzcoa y Cataluña una situación especial.

La Ley para la Reforma Política (aprobada el 4 de enero de 1977), contenía en su preámbulo una declaración de objetivos a llevar a cabo una vez se eligieran democráticamente a los representantes del pueblo español, entre los que se hallan, la institucionalización de las peculiaridades regionales. Una vez llevadas a efecto las elecciones generales el 15 de junio de 1977, los acontecimientos se desbordaron, la idea regionalista salió fortalecida, entre otras razones porque los partidos políticos hicieron de ella su baluarte y su propia razón de existencia, haciéndose insuficiente las fórmulas regionalizadoras ensayadas. Ello condujo al Gobierno a intentar la constitución de los regímenes provisionales de autonomía, como paso previo a la configuración del Estado Autnómico¹. En Canarias las fuerzas sociales y políticas se sumaron al resto de las regiones y/ o nacionalidades en su afán por conseguir la Autonomía política.

¹ José A. Alonso de Antonio. El estado autonómico y el Principio de Solidaridad como colaboración legislativa. Publicaciones Congreso de los Diputados. 1986.

II. EL PROCEDIMIENTO JURÍDICO DE CONSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN PROVISIONAL DE LA AUTONOMÍA PARA CANARIAS.

1. Constitución de los Parlamentarios Canarios.

El 4 de julio de 1977, se crea el cargo de Ministro adjunto para las Regiones² que recae en el Sr. Don Manuel Clavero Arevalo.

El 18 de junio de 1977, tras las elecciones generales del día 15 en Cataluña, Joan Reventós se pronuncia a favor de obtener para dicha provincia la autonomía. Se convoca así una asamblea de los Parlamentarios electos catalanes de la que saldrá un Consejo Provisional que va a negociar con el Gobierno la obtención de la autonomía, este Consejo tendrá como función impulsar el que una Asamblea de Parlamentarios elabore el estatuto de Autonomía catalán.

El 24 de junio de 1977 se constituye el Grupo Parlamentario de U.C.D. que se compromete a conseguir la autonomía regional firmando los Pactos de la U.C.D. El 29 de junio llega a Madrid el presidente de la Generalidad de Cataluña en el exilio, José Tarradellas, que se entrevistó con el Gobierno y el Rey al objeto de solicitar para Cataluña la concesión de la autonomía. A consecuencia de estas negociaciones, se dicta el Real Decreto Ley 41/1977, de 29 de septiembre, por el que se restablece la Generalitat. Este Real Decreto, será el punto de arranque del resto de las concesiones de regímenes provisionales de autonomía que hiciera el Gobierno.³

En Canarias la situación es similar al resto de las regiones. El 3 de julio de 1977 se constituye el Grupo Parlamentario Canario de U.C.D. para la defensa de la autonomía regional. Se empiezan a utilizar ya denominaciones para los órganos representativos de la Región. En este sentido se habla de "Juntas básicas" que tienen que empezar a elaborar un estatuto de autonomía para Canarias y en donde deben de estar representadas todas las fuerzas políticas, para una vez elaborado tal estatuto – que debe ser aprobado por la Región Canaria- sea propuesto al órgano legislativo nacional.

El 12 de julio de 1977, se reúnen veintitrés parlamentarios canarios para manifestar su deseo de impulsar el tema autonómico. El Gobierno central, a través del Ministro Adjunto para las Regiones Clavero Arévalo, comienza una serie de reuniones con los representantes de los diferentes Grupos parlamentarios. La idea primordial del Gobierno, de acuerdo con las propias manifestaciones de su Presidente Adolfo Suárez, es que la autonomía tendría en cada región unos perfiles diferentes y ese tratamiento diferenciado tendrá mejor explicación en el caso de Canarias y Baleares por el "coste de la insularidad". (Suárez a D.A. el día 21 de agosto de 1977).

No obstante, por ese entonces el Gobierno no tiene claro el contenido de la autonomía que se pretende reconocer a las regiones. El Ministro Clavero se manifestó, en diversas ocasiones, sobre la forma en que iba a enfocar el Gobierno el tema autonómico. Así en Bilbao el 7 de julio de 1977, anunció que las regiones y las nacionalidades eran los elementos que darían lugar a la autonomía. Planteó la necesidad de partir de una primera reglamentación sobre las autonomías, a partir de la cual cada

2 Real Decreto 1558/77 de 4 de julio.3 Decreto Ley cuadro para L. Sánchez de Agesta en Sistema político español.

3 Decreto Ley cuadro para L. Sánchez de Agesta en Sistema político español.

región estableciera sus propios estatutos (Diario de Avisos 8 de julio de 1977, pag. 13). Ahora bien, en Valencia precisará que la autonomía “comprenderá la posibilidad de que un pueblo pueda darse unas instituciones en el “terreno Administrativo”. Con lo cual en principio, se estaba pensando en la concesión de una descentralización administrativa y no en lo que la doctrina entiende como autonomía política, es decir, en la autonomía como la capacidad de autogobierno que supone el ejercicio de la potestad de dictar normas con fuerza de ley y de elaborar, articular y aplicar una orientación política distinta de la de los órganos del Estado (Sospedra).

Mientras, Vascos y Catalanes se lanzaron rápidamente a la obtención de su régimen de autonomía, el resto de la nación española, comienza a hablar de la elaboración de proyectos de estatuto de autonomía que se van a someter primero a las respectivas asambleas parlamentarias formadas por los diputados y senadores electos en las recientes elecciones generales. El Gobierno y las restantes fuerzas políticas, para tratar de apaciguar los ánimos de la derecha -que ve con temor las consecuencias del reconocimiento de la autonomía-, no deja de proclamar constantemente primero, la unidad indiscutible de la Nación española y segundo el hecho de que la autonomía debe basarse en la solidaridad regional. Dos afirmaciones que se recogerán en la Constitución Española aprobada el 6 de diciembre de 1978 (C.E. artículo 2).

Comienza así, en agosto de 1977, una carrera para la elaboración del Anteproyecto de estatuto de autonomía de Canarias. Por un lado, las fuerzas políticas con representación parlamentaria UCD, PSOE, PCE por separado, se ponen a redactar tal anteproyecto; por otro lado, el 21 de agosto del mismo año, los partidos políticos sin representación en el Parlamento nacional ORT; PNC; PPC; PSC; PSPC; PT y PUC, acuerdan elaborar conjuntamente un anteproyecto de estatuto.

El 17 de septiembre de 1977, el Ministro Clavero se manifiesta en el sentido de que la autonomía que se pretende conceder por el Gobierno, no puede ser para todas las regiones. No obstante el 19 de septiembre de 1977, el PSOE propone los Principios Generales de los que se deben partir para la elaboración del estatuto de Autonomía de Canarias, al objeto de que, respetando esos principios generales, se pueda llegar a un acuerdo con las restantes fuerzas políticas Canarias. Estos son los siguientes:

- 1.-) Principio de autodeterminación, como un derecho esencial inherente a los Derechos Humanos.
- 2.-) Participación en la elaboración del estatuto de todas las fuerzas políticas.
- 3.-) Un contenido mínimo del Estatuto que se concreta en:
 - a) Competencias en materias internacionales en su doble vertiente de iniciativa de negociación con el Gobierno central de asuntos internacionales de interés específico para Canarias y de control limitativo del poder central en la ratificación de Tratados que la afecten.
 - b) Competencias Administrativas y Legislativas que se podrán realizar por órganos propios y autónomos.
- 4.-) Organización política del Archipiélago, de manera que estuviesen equilibradas las competencias autónomas, insulares y locales y no se produzca dentro de aquél un centralismo.
- 5.-) Solidaridad Fiscal Estatal.

La avanzada negociación de los parlamentarios catalanes con el Gobierno e inminente aprobación para Cataluña del régimen provisional por Real Decreto-Ley, dio lugar a un cambio en la manera de proceder de los partidos que ahora solicitaban para el resto de las regiones un régimen provisional. En este clima se discutió como se debía otorgar a Canarias su régimen provisional de autonomía. En Canarias se propugnaban varias soluciones:

- A) La postura de los que entendían que el régimen provisional de autonomía se podía otorgar a Canarias desde el ordenamiento vigente apoyándose en las instituciones propias o específicas de larga tradición histórica que le reconocía el régimen especial del que venía gozando.
- B) Los que pensaban que debía crearse un régimen provisional utilizando mecanismos jurídicos extraordinarios, no previstos para la nueva situación a crear que debía respetar las instituciones propias canarias y transformar otras y
- C) Los que pensaban en una auténtica nueva configuración del estado español en nacionalidades con derecho a la autodeterminación.

La primera postura no era nueva, se manifestó ya en septiembre de 1976 en relación con el Estudio Preliminar que en ese año se había mandado a realizar por las Mancomunidades Interprovinciales, sobre el Régimen Administrativo Especial de Canarias que se desarrollaba a partir de la Base 19 de la Ley de Bases para el Estatuto de Régimen Local aprobado en noviembre de 1975 (B.O.E. nº 280, 21 noviembre 1975). Este estudio preliminar que redactó un equipo dirigido por el profesor Alejandro Nieto, establecía la posibilidad de lograr una "cierta" regionalización para Canarias basada en:

- 1º.- Creación de un organismo Regional Canario al que se le denominaría "Corporación Canaria". El Profesor Gumersindo Trujillo Fernández apuntó un término más apropiado, Cabildo Mayor o Cabildo General de Canarias.
- 2º.- Reordenación de las Administraciones Públicas Canarias mediante el robustecimiento de los Cabildos Insulares y Ayuntamientos y consiguiente debilitamiento de las Mancomunidades Provinciales y "Regionalización" de la Administración del Estado.
- 3º.- Establecimiento de los mecanismos arbitrales entre el Estado y la Región Canaria, recomendándose el equilibrio regional en relación con el resto de las regiones y dentro de la propia región.
- 4º.- Competencias que podía asumir esta "Corporación Canaria". Y modo de llevar a cabo la asunción de competencias por parte del órgano regional. Esta asunción de competencias se debía realizar gradualmente en tres etapas. Ahora bien, estas competencias que iba a asumir la región Canaria, en ningún momento eran de carácter normativo sino administrativo, por lo que no se trataba sino de llevar a cabo una descentralización administrativa⁴.

4 Artículo 1 del borrador PSOE presentado a D.A. 25/11/77, pag. 16 // Art. 2 del primer borrador de UCD presentado el 30 de octubre de 1977 al Di(ario Las Palmas. // Artículo 2 del borrador de la plataforma autonomista presentado al D.A. el día 5 de noviembre de 1977. // Art. 2 y 3 del segundo borrador de la UCD presentado al D.A. el día 25 de noviembre de 1977, pag. 16, que se mantendrán en el texto aprobado en el seno del partido el 10 de diciembre y que será el 3 en el texto aprobado por la Asamblea de Parlamentarios el día 9 de marzo de 1978, D.A. 10/3/1978, pag. 32).

Este estudio preliminar no pudo ser utilizado. El texto articulado de la Ley de Bases de Régimen Local fue prorrogado en dos ocasiones siendo la última prórroga con efectos hasta el 31 de diciembre de 1977 (D.A. 17.7.77).

Esta postura considera pues que se podían utilizar las técnicas jurídicas ordinarias existentes en nuestro ordenamiento entonces vigente, bien desde el desarrollo de la base 19 de la Ley de Bases de Régimen Local (LBRL) bien utilizando una ley ordinaria, pero nunca por medio de la técnica del Decreto Ley, que solo está justificada para supuestos de urgencia que no se dan en el caso de la concesión de los regímenes provisionales de autonomía (Tomás Ramón Fernández, Aspectos Institucionales del Regionalismo).

La segunda postura estaba representada por los profesores del entonces Departamento de Derecho Político y Teoría del Estado de las Facultades de Derecho y Económicas, Sres. Gumersindo Trujillo Fernández, Aureliano Yanes Herreros y José Luis Prada Fernández de Sanmamed, que trazaron desde el punto de vista jurídico-político el modo de proceder a dar contenido al Régimen provisional autonómico canario. Así, partiendo del marco de los Regímenes Jurídicos especiales de que tradicionalmente ha gozado el Archipiélago y sobre todo de la Ley 30/72 de 22 de julio, reguladora del Régimen Económico Fiscal, se propugnaba la transformación de la Junta Económico Interprovincial Canaria (en anagrama JEIC) en una Junta Regional Canaria dotada de personalidad Jurídica, con intervención en la política económica regional potenciada, que absorbería tanto la JEIC como la JIAI (Junta Interprovincial de Arbitrios Insulares). Potenciando los Cabildos, creando un Fondo de Solidaridad Regional y aceptando como jurídicamente viable que este régimen especial fuese aprobado por el Gobierno mediante la técnica del Decreto Ley. Esta Junta regional Canaria tendría entre sus competencias el iniciar los trabajos preparatorios para la obtención de un Estatuto de Autonomía para Canarias y se concebía como un Cabildo de Cabildos.

La última postura, representada por los partidos políticos de izquierda, partía de la base de la necesidad de crear un organigrama institucional específico para el nuevo régimen provisional que respetase las instituciones específicas canarias, pero que transformase los órganos e instituciones de sello fascista por otras democráticas, que serían establecidas por las Cortes mediante ley y que se configurarían a partir de que se celebrasen las primeras elecciones locales (PSOE.PSC.PCE).

De todo ello, se desprende un elemento común denominador y es que el régimen provisional que fuese a establecer el gobierno para Canarias, debía respetar sus singulares instituciones. Esta peculiar situación fue reconocida por el propio Gobierno a través del Ministro Clavero, que el 26 de septiembre de 1977 manifestó en visita a Tenerife: “que la preautonomía en Canarias debía pasar por los Cabildos”.

Con posterioridad, todos los Parlamentarios Canarios, incluida la UCD, llegaron al común acuerdo de que era necesario crear una Junta General Canaria que asumiese las competencias autonómicas provisionales. Así se comienza ya a dar criterios para la composición de esa Junta General que debía estar integrada por representantes de los Cabildos y por los Parlamentarios elegidos por el pueblo. Se menciona la necesidad de crear comisiones mixtas formadas por el Gobierno y Parlamentarios canarios que una vez constituido el régimen provisional elaborarían el estatuto de autonomía.

Por todo ello, el 27 de septiembre de 1.977 se constituyó la comisión negociadora para estudiar el contenido del régimen provisional de autonomía, esta comisión estaba integrada por cuatro parlamentarios de UCD (2 por Las Palmas y 2 por Tenerife), dos del PSOE y un parlamentario independiente, Senador por la Isla de Fuerteventura (Miguel Cabrera Cabrera).

Comienzan las negociaciones de los Parlamentarios con el Ministro Clavero, manteniéndose por los partidos políticos dos posiciones al respecto:

A) La mantenida por UCD que consideraba:

- a) la necesidad de que se otorgase el Régimen Provisional autonómico para Canarias sin esperar a la celebración de elecciones locales democráticas, por lo que la configuración del órgano de gobierno del régimen provisional –que se compondría en una parte de miembros pertenecientes a los Cabildos Insulares- se tenía que hacer en base a los ya nombrados en el régimen de Franco.
- b) Que en la comisión negociadora sólo estuviesen los partidos con representación parlamentaria.

B)- La mantenida por el PSOE que consideraba que había que esperar a las elecciones locales para que la formación de los Cabildos fuera democrática y a su vez así lo fuese el órgano provisional autonómico. Además de que en dicha comisión negociadora estuviesen representados todas las fuerzas políticas y no sólo los que tenían representación en el Parlamento. Este criterio era compartido también por el PUCC, que veía que el proceso hacia la autonomía se haría después de las elecciones locales mediante la elección de consejeros que formarían la Asamblea Canaria que designaría un gobierno provisional canario que ocuparía el vacío hasta llegar al nuevo marco autonómico, siendo la Asamblea la que elaborase el estatuto que pasaría al plebiscito popular.

2. Los proyectos de Decreto ley:

El 29 de septiembre de 1977 se aprueba y publica el primer Decreto Ley por el que se crea el régimen provisional de autonomía para Cataluña, o mejor dicho Decreto de restablecimiento de la Generalitat (Operación Imán). Aprobado el Decreto Ley en Consejo de Ministros se envió a la Comisión de Urgencia Legislativa de las Cortes cuyo Presidente, el ilustre Catedrático Profesor Hernández Gil, con unas efusivas palabras, declararía aprobado por unanimidad la urgencia del Decreto (Decreto Ley 41/1977 de 29 de septiembre). Este hecho marcaría una pauta a seguir por el resto de las regiones españolas que tomarían como base de su negociación con el Gobierno el citado Decreto- Ley.

A partir de este momento, los partidos políticos comienzan a elaborar proyectos de estatutos que regulan el régimen provisional para Canarias, el PCE, el PSPC, el PPC, todos sacan a la luz los citados proyectos en los distintos periódicos de las dos provincias. El 30 de septiembre, al objeto de aunar criterios de actuación en la elaboración del Decreto que conceda a Canarias su régimen provisional, se reúnen en Santa Cruz de Tenerife todas las fuerzas políticas de Canarias, a excepción de la UCD que acude a la misma sólo como observador (Se llamaron Plataforma Autonomista Canaria). Allí se recogen todos los proyectos hasta entonces elaborados y se consti-

tuye una comisión Técnica encargada de coordinar las tareas de la próxima reunión. Esta comisión Técnica se componía de un representante del PSOE, PPC, PSPC y PC. Al mismo tiempo emitieron un comunicado dirigido a todas las fuerzas vivas de Canarias con el siguiente contenido:

- a) Necesidad de abrir un proceso autonómico para Canarias con la participación de todas las fuerzas políticas canarias.
- b) Necesidad de un Régimen provisional.
- c) Necesidad de un plan económico de urgencia (6)

Los miembros de la Secretaría Técnica de la Plataforma formada por los partidos Autonomistas Canarios, se reunieron el 29 de octubre con expertos en derecho Administrativo para proceder a la redacción final del proyecto de Decreto Ley que querían fuese aprobado por el Gobierno.

El 30 de octubre de 1977 el Diario de Las Palmas publica con el carácter “de oficial” el proyecto de Decreto Ley de la UCD, lo que produce un hondo malestar en el resto de las fuerzas políticas que venían intentando realizar tal proyecto conjuntamente. Esto lleva a la UCD a desautorizar su publicación. En realidad en este proyecto se plasma la idea básica que la UCD defenderá durante todo el periodo de negociación con el Gobierno y con las restantes fuerzas políticas. Como rasgos característicos a destacar señalaremos:

- 1.- La creación de la Junta Regional Canaria con personalidad Jurídica plena.
- 2.- La asunción por dicha Junta de las competencias no sólo del Estado sino la de las Mancomunidades provinciales de Cabildos.
- 3.- La desaparición de la JEIC y transformación de la JIAI en un órgano gestor de la Junta sin personalidad jurídica.
- 4.- Estructuración de la Junta en tres órganos: Presidente, Pleno y Comisión Permanente.
- 5.- Composición de la Junta en 24 miembros; 12 designados por los Partidos Políticos con representación parlamentaria en proporción a los resultados electorales del 15 de junio de 1977 y 12 representantes de los Cabildos insulares: 6 por Las Palmas y 6 por Tenerife.
- 6.- Sede de la misma en la capital de la Isla de donde proceda su presidente.
- 7.- Creación de un Fondo Regional que se dotaría del 10 % de lo recaudado en el Archipiélago Canario por los conceptos de arbitrios insulares de entrada y lujo.
- 8.- Presupuesto de la Junta formado por el 5 % de lo recaudado por los arbitrios de entrada y lujo más otro 5 % obtenido de lo que percibían las Mancomunidades.

El 4 de Noviembre de 1977 en la Cámara de Comercio de Santa Cruz de Tenerife se constituye la Asamblea de Parlamentarios para redactar el anteproyecto de Decreto-Ley para el régimen autonómico provisional. Esta Asamblea se convoca por el entonces Senador por Designación Real, Don Antonio González González . Acuden

así a esta reunión la UCD de Las Palmas y Tenerife y el PSOE. Se crea dentro de la Asamblea:

Un órgano representativo de la misma formado por un Presidente (D. Antonio González González), dos vicepresidentes (que utilizando el criterio de la mayor edad recayó en Miguel Galván Bello y César Llorens) y dos Secretarios (Miguel Cabrera Cabrera por Las Palmas y Luis Fajardo Espínola por la provincia de Tenerife).

Un órgano de trabajo para ocuparse de los temas que requiriesen tratamiento técnico y que podía valerse de personal no parlamentario. Su composición era 4 parlamentarios de UCD (dos por Tenerife y dos por Las Palmas); dos por el PSOE (1 por Tenerife y 1 por Las Palmas); Un representante independiente (el Senador de Asamblea Majorera).

Este hecho no significa que los dos partidos mayoritarios en la Asamblea estuviesen de acuerdo en la forma de composición de la misma. El PSOE insistió en la necesidad de que la Asamblea tuviera sólo competencias negociadoras con el Gobierno, mientras la elaboración del anteproyecto de Decreto-Ley se debía de hacer por todas las fuerzas políticas con y sin representación parlamentaria.

Mientras tanto y de forma paralela, los partidos de la "Plataforma Autonomista Canaria" se manifiestan en pro de la necesidad de dar divulgación al texto del anteproyecto que se realiza basado en la reagrupación de las islas en un órgano autonómico provisional llamado Asamblea Canaria. El 18 de noviembre, los diez partidos que formaban la Plataforma autonomista presentan su proyecto de Decreto Ley de régimen provisional de autonomía para Canarias y un Manifiesto en el que exponen los motivos de su redacción (Diario de Avisos, 19/nov/1977). Al tiempo que se proyecta celebrar los días 4 al 11 de diciembre de 1977 la "Semana Autonómica" señalándose el día 11 de diciembre como día de Canarias, lo que no llegará a celebrarse.

El 25 de noviembre, salen a la luz los borradores de los proyectos de Decreto-Ley de UCD y del PSOE. Se inicia un periodo de negociaciones que se llevarán a tres niveles: Asamblea de los Parlamentarios Canarios (nivel uno), partidos políticos con representación nacional (nivel dos) y por último, partidos políticos sin representación en el Parlamento (nivel tres).

3. La participación de los Cabildos e islas menores.

Publicados los distintos borradores de los proyectos de Decreto-Ley de la UCD y del PSOE, se produce la reacción inmediata del Senador de La Palma por UCD Don Acenk Galván, quien irrogándose la representatividad de las islas menores, rechaza el proyecto de UCD, alegando que faltaba una adecuada representación de las mismas en la composición del órgano de gobierno del ente preautonómico, postura que provocará serios conflictos para UCD y para el consenso en la elaboración del proyecto (D.A. 3/12/77, pag. 8). El 10 de diciembre se reúnen en Las Palmas de Gran Canaria, los partidos con representación en el Parlamento (UCD, PSOE, PCE, AP, PSP), allí se acercan las posturas y se termina aprobando el proyecto de Decreto Ley elaborado por la UCD pero con algunas modificaciones sugeridas por el PSOE. Proyecto que en el seno del partido de UCD no se había aprobado por unanimidad

por considerarlo muy avanzado (12 votos a favor y 6 en contra, el día 8 de diciembre de 1.977). Se acordó también establecer un periodo de negociación con el Gobierno y crear a tal efecto la comisión negociadora con los representantes parlamentarios regionales, ya que la anteriormente nombrada había perdido efectividad. También se resuelve enviar el texto a los Cabildos y Ayuntamientos con la intención de aprobarlo en la reunión de la Asamblea de Parlamentarios que se celebraría en la isla de La Palma. En esta reunión, nuevamente el Senador de designación Real por la Isla de la Palma Acenk Galván (UCD) se mostró disconforme con el proyecto, al considerar que no había igualdad de trato entre las islas mayores y menores a la hora de designar a sus representantes en el órgano preautonómico. Ello traerá consigo que la reunión de la Asamblea de parlamentarios no se celebre y se produzcan diversas manifestaciones de los partidos políticos en La Palma y en el resto de las islas menores que rechazan el texto del proyecto y solicitan para sí mayor representación el órgano preautonómico y paridad entre las islas llamadas mayores y menores.

Los Cabildos de las Islas de Lanzarote, Fuerteventura y Las Palmas de Gran Canaria, se unirán al rechazo del texto preautonómico y éste último además, emite un comunicado (29/12/77 D.A., pág. 6) el 29 de diciembre que contiene una serie de acuerdos adoptados por su Junta de Gobierno:

- 1.- Respeto a los Cabildos Insulares.
- 2.- El carácter del régimen provisional autonómico debe ser determinado democráticamente con la concurrencia de todas las islas, presentadas por sus Cabildos.
- 3.- Designación de una comisión formada por tres consejeros, para coordinar los diferentes estudios ya elaborados o que puedan realizarse sobre el tema autonómico, proponiendo a los restantes Cabildos insulares la celebración de una asamblea de los mismos para unificar criterios sobre el régimen provisional de autonomía. Y por último,
- 4.- Convocar un Pleno Extraordinario del Cabildo para fijar su criterio sobre el borrador del texto preautonómico que le entregaron los Parlamentarios canarios.

El 31 de diciembre el Cabildo Insular de La Palma rechaza el texto del proyecto, señalando que la estructura del archipiélago debe partir del concepto ISLA y de su órgano representativo el Cabildo, abogando por la supresión de la provincia, como demarcación territorial que se considera no necesaria en Canarias. Apuntando además que las transferencias del Estado debían ir directamente a los Cabildos, que se debían potenciar.

Mientras tanto, el gobierno aprueba el régimen provisional de autonomía para el País Vasco.

El 10 de enero de 1978, se reúnen en el Cabildo de Gran Canaria, todos los Alcaldes de la isla para examinar el texto preautonómico. El punto más discutido será el tema económico en cuanto a la falta de medios materiales y disminución del poder

de inversión de los Ayuntamientos a favor de la Junta de Canarias, nombre que se da ya al órgano de gobierno del ente preautonómico.

El 13 de enero se lleva a cabo en la isla de Lanzarote una cumbre de todos los Cabildos insulares que tiene por objeto estudiar el texto del proyecto de decreto ley que se había entregado por los Parlamentarios regionales y se nombran diversas comisiones para el estudio de las materias que requerían mayor especialización. Cumbres que se repetirán en dos ocasiones más, el 23 de enero en Santa Cruz de Tenerife y el 3 de febrero en San Sebastián de La Gomera. En ésta última reunión todos los Cabildos llegaron a un acuerdo en el contenido del proyecto estudiado y se sacará así a la luz pública. Este proyecto debía ser luego ratificado en el Pleno de cada Cabildo. Aunque luego esta ratificación no la hicieron todos (La Palma hizo salvedades a los puntos 3,6 y 7). Texto que apenas se va a tener en cuenta a la hora de redactar el definitivo proyecto de Decreto-Ley.

4. Aspectos generales de los proyectos de Decreto-Ley.

Todos los textos de proyectos (o anteproyectos) de decreto ley presentados y propuestos, tanto por los partidos como por los Cabildos, presentaban en líneas generales los siguientes puntos comunes:

- a) Definición del órgano de gobierno preautonómico como un órgano de naturaleza jurídico-pública con personalidad jurídica plena, siendo su ámbito territorial el Archipiélago Canario. En este aspecto el borrador del PSOE era más explícito en cuanto a considerar al órgano preautonómico como una Corporación de Derecho Público que asumía en el ámbito del Archipiélago competencias Regionales⁵
- b) Sujeción de los actos del órgano de gobierno preautonómico a la jurisdicción Contenciosa –Administrativa. A excepción del borrador de la plataforma autonomista⁶.
- c) Necesidad de que el órgano preautonómico asumiera las competencias de la JIAI y la JEIC y su consiguiente desaparición o transformación en órganos dependientes de la Junta.
- d) También se preveía el traspaso de competencias de las Mancomunidades. Aunque esto último se trataba en los proyectos del PSOE como traspaso de todas las competencias y consiguiente desaparición de las Mancomunidades. En los proyectos de la UCD y en las conclusiones de los Cabildos se dejaba abierto a la posibilidad de que no se transfiriesen todas sus competencias.⁷

5 Artículo 1 borrador PSOE, Art. 2 borrador UCD, Art. 2 borrador Plataforma Autonomista.

6 Art. 14 del primer borrador UCD, Art. 13 de su segundo borrador, que pasará a ser art. 6 en el texto aprobado por la mesa de los partidos parlamentarios en Las Palmas y que volverá a ser el 13 en el texto aprobado por la Asamblea de parlamentarios. Art. 7 del borrador del PSOE.

7 Art. 15 del primer borrador de ICD. Art. 4, b) del borrador de la plataforma autonomista. Art. 4 m) del borrador PSOE. Art. 16, Disposición Adicional segunda del texto aprobado por la mesa de los partidos con representación parlamentaria en Las Palmas. Disposición transitoria tercera y Disposición Adicional segunda del texto aprobado por la Asamblea de Parlamentarios. Punto tercero del proyecto presentado por los Cabildos.

- e) Necesidad de la existencia de un fondo regional que solventara el desequilibrio económico entre las islas⁸.
- f) Se establecían como competencias del órgano preautonómico, la intervención de éste en la elaboración del Estatuto de Autonomía, la emisión de informes preceptivos sobre cuestiones que fuese a tratar el Gobierno y que afectasen a Canarias, hasta la participación en la elaboración de normas y convenios internacionales de su interés directo. Competencias que, si bien aparecen en todos los proyectos antes mencionados, no se van a recoger en el Decreto-Ley que luego aprobó el Gobierno⁹.

Por último, en todos estos proyectos de decreto ley hay una idea base común, que es la de dotar a Canarias de una organización autonómica provisional democrática que partía de esa misma idea aceptada por todas las fuerzas políticas del país de dotar a España de una Constitución que la reconociera y organizara como un estado Democrático de Derecho. Constitución que en ese momento se estaba elaborando y en cuyos contenidos se pretendía incluir la organización institucional autonómica.

Además de estos puntos en común, habían otros puntos sobre los cuales no había coincidencia pero que se pudieron soslayar como fue:

La denominación a dar al órgano preautonómico. Junta Regional Canaria, en los borradores de UCD; Cabildo General de Canarias en los borradores PSOE y de los Cabildos; Asamblea de Canarias en el proyecto de la Plataforma autonomista. Finalmente quedó el de Junta de Canarias.

La propia forma de estructurar al ente preautonómico. El primer borrador de la UCD (Provincia 7/11/77, pag. 12) presentaba como órganos dentro de la Junta Regional Canaria al Pleno, Comisión Permanente y Presidente, más una Mesa de régimen interior formada por el Presidente, Vicepresidente y dos Secretarios que tendría la función de elaborar el orden del día de las reuniones del Pleno y de la Comisión Permanente (aunque como veremos más adelante, el proyecto que se aprobó por el gobierno, estructuró a la Junta en Pleno y Consejo Permanente). La forma de estructurar al órgano preautonómico se hacía utilizando criterios parlamentarios, por supuesto con la diferencia que éste órgano preautonómico no tenía atribuida potestad legislativa alguna.

El documento presentado por la plataforma autonomista fue en este sentido más ambicioso: El órgano se denominaba Asamblea de Canarias y sus órganos de gobierno y administración se denominaban Asamblea General y Consejo de Gobierno con un Presidente, que ostentaría la representación de la Asamblea de Canarias. La Asamblea de Canarias participaría en la elaboración de las "medidas" estatales que afectasen a Canarias y tomaría parte en la elaboración de las normas pertinentes para su efectividad. Lo que entiendo pudo suponer una forma de coparticipar en la función legislativa del estado. Este criterio de organización se adopta también en el texto propuesto por los Cabildos Insulares (Conclusión séptima).

8 Art. 16 del primer borrador de UCD. Art. 4 e) del proyecto de la Plataforma autonomista. Art. 4, K del borrador del PSOE. Art. 15 del texto aprobado por la mesa de los partidos con representación parlamentaria en Las Palmas que será el 17 del texto aprobado por la Asamblea de Parlamentarios.

9 De todo esto se dio traslado a los restantes Cabildos insulares, a todos los Ayuntamientos de Gran Canaria, Gobierno Civil, Ministerio del Interior, Ministro de las Regiones, todos los parlamentarios de la región, instituciones de Gran Canaria y medio de comunicación, al objeto de que presentaran sugerencias.

Los puntos más conflictivos se produjeron:

- a) En la determinación de la composición de los órganos del Ente preautonómico y en la forma de llevar a cabo su designación.
- b) En el establecimiento de la sede de los referidos órganos.
- c) En la forma de dotar al órgano de los medios personales y materiales necesarios para su funcionamiento.

Este último punto no se solventó en el decreto-Ley que aprobó para Canarias el régimen provisional de autonomía.

5. La composición del órgano preautonómico y la designación de sus miembros.

Con carácter previo a esta cuestión, hay que señalar que existían dos posiciones bien definidas en cuanto al momento en que se debía proceder a designar a los componentes del órgano preautonómico, lo que va a repercutir directamente en la fórmula a adoptar. La primera posición abogaba porque el Ente preautonómico se constituyera a partir de la celebración de las elecciones locales que se habían anunciado como necesarias por el Gobierno, para configurar democráticamente a los entes locales cuyos miembros habían sido designados por el régimen del general Franco. Entes locales que debían participar en la designación de los miembros del órgano preautonómico y formar parte del mismo.

Así, el órgano preautonómico se configuraría desde el principio con personas que el pueblo hubiera elegido democráticamente ya que se preveía su elección directa por el pueblo. El problema era diferir la constitución del órgano preautonómico hasta la celebración de elecciones locales, ya que no se sabía cuando se celebrarían (borradores PSOE y Plataforma Autonomista).

La segunda posición partía de configurar de inmediato el órgano preautonómico, sin esperar a las elecciones locales. Para solucionar el hecho de la falta de composición democrática del ente local que interviniese en la designación de los miembros del órgano preautonómico y que además integraría al mismo, se reguló su composición en varias etapas. Una primera etapa que comprendería el periodo de tiempo entre el momento en que se aprobase el Decreto Ley configurador del Régimen provisional de autonomía hasta la celebración de las elecciones locales. Aquí el ente preautonómico tendría una composición específica y una segunda etapa que comenzaría a partir de la celebración de las elecciones locales en la que el órgano se configuraría con otra composición. Esta postura era la mantenida por UCD y por los Cabildos Insulares, **éstos últimos** añadían una tercera etapa (la primera era desde la creación del Ente hasta la celebración de las elecciones municipales; la segunda desde las elecciones hasta la elaboración del estatuto de autonomía redactado y aprobado conforme a la constitución y la tercera a partir de ese momento).

Entrando ya en el tema que nos ocupa, los redactores de los proyectos de decreto ley mencionados anteriormente, no van a ponerse de acuerdo en la forma de designación de los miembros del órgano preautonómico. Nos encontramos con que

en los proyectos presentados por UCD la designación de los miembros en términos generales se hace: A) Por los partidos políticos y parlamentarios designados en las pasadas elecciones Generales en proporción al resultado obtenido en ellas (unas veces se dirá que al menos tendrá que haber un senador por cada isla y en otras un representante por cada Cabildo Insular). B) Por los Cabildos insulares, de entre sus representantes¹⁰.

El 1º borrador de la UCD establecía 24 miembros en el Pleno de la Junta; 12 designados por los partidos políticos y organizaciones con representación parlamentaria, de los que, al menos 1 será senador por cada isla y 12 representantes de los Cabildos a razón de 6 por Las Palmas, 6 por Tenerife. En la Comisión Permanente, 8 miembros elegidos por el Pleno, 4 representantes de los Parlamentarios y 4 de los Cabildos.

El 2º borrador ya estableció las dos etapas en la composición del Pleno de la Junta; 1ª etapa composición: 28 miembros que se distribuían de la siguiente forma: 1 representante de cada uno de los Cabildos; 21 representantes de los Partidos políticos de acuerdo con una distribución que era: 1-PCE; 1-AP; 1-PSP; 1-Asamblea Majorera; 3-PSOE y 14-UCD. De estos representantes tenía que haber un senador por cada isla. 2ª etapa composición: una vez celebradas las elecciones municipales, la Junta se incrementaría con 8 miembros más, representantes de los Cabildos, de los que 1 será de Lanzarote, 3 de Gran Canaria, 3 de Tenerife y 1 de La Palma. La Comisión Permanente o Consejo de Gobierno, se componía de 12 miembros de los que 8 eran de procedencia de los partidos y 4 de la representación de los Cabildo.

La propuesta efectuada por los Cabildos, establecía también estas dos etapas, sólo que la composición variaba en el sentido de que en la 1ª etapa el Pleno de la Asamblea del Cabildo general de Canarias, según el citado proyecto, estaría constituido por 48 miembros, de los cuales 24 procedían de los Cabildos en esta proporción: 6 Tenerife; La Palma 3; La Gomera 2; El Hierro 1; Gran Canaria 6; Lanzarote 4; Fuerteventura 2. Los otros 24, procederían de los partidos políticos designados por la Asamblea de Parlamentarios que debían respetar la misma distribución por provincias e islas.

El borrador de proyecto presentado por la Plataforma Autonomista y por el PSOE, se asemejaban por cuanto rechazaban el establecimiento de dos etapas en la composición del órgano preautonómico y consideraban que la elección de estos miembros se debía hacer de manera directa por el pueblo, diferenciándose sólo en la procedencia de los designados, mientras que para los primeros la Asamblea se componía por 1 representante de cada uno de los Cabildos insulares más 40 representantes de las siete islas (Art. 2 del proyecto presentado por la Plataforma Autonomista el día 24 de noviembre). Los segundos establecían 39 elegidos por y entre los miembros de los Cabildo Insulares (art. 3 del proyecto PSOE).

¹⁰ La propuesta en concreto realizada por Acenk Galván era: comisión formada por 8 miembros en vez de los 7 que decía la Asamblea, de los cuales 4 representarían a las islas menores, 1 independiente y 3 por UCD -en definitiva los 4 senadores por esas islas- y otros 4 por las islas mayores: 2 por Tenerife, 1 de UCD y 1 del PSOE, y 2 por Gran Canaria, 1 por UCD y otro por el PSOE.

6. Establecimiento de la sede de los órganos del Ente preautonómico.

Esta fue otra de las cuestiones que produjo desacuerdo entre las fuerzas políticas y que al final se zanjó con una fórmula salomónica para evitar la ya conocida fricción insular entre las dos islas mayores.

El primer borrador de UCD, establecía que la sede del órgano preautonómico radicaría en la capital de la isla de la que procediera el Presidente. Como esto podía traer problemas, el segundo borrador de la UCD estableció dos alternativas: la primera era similar a la establecida en el anterior, sólo se añadía que en el reglamento de régimen interior se determinaría que el presidente del órgano procedería cada año de una provincia distinta. La segunda establecía que la Secretaría de la Asamblea radicaría en una Capital de provincia y la del Consejo en otra. Los Presidentes y Vicepresidentes de ambos órganos serían de provincias distintas y el Presidente Regional rotaría entre todas las islas (art. 10 del 2º borrador de UCD presentado el 25 de noviembre de 1977).

El borrador de la Plataforma Autonomista establecía que la sede del órgano sería compartida por las islas, dejando al reglamento de régimen interior su regulación. En la propuesta formulada por los Cabildos, se determinaba la alternancia en la sede, al igual que se venía haciendo con la JEIC y la JIAI, especificando que la primera sede de los órganos preautonómicos se determinase por elección. El texto definitivo adoptó la fórmula de compartir la sede entre las islas mayores.

7. Los medios personales y materiales para la financiación del órgano preautonómico.

Como habíamos mencionado, éste fue otro de los puntos sobre el que los proyectos de decreto ley que se elaboraron no coincidían. Siguiendo el orden que venimos manteniendo, el primer borrador de la UCD, señalaba en su artículo 15 que el presupuesto de la Junta (en este proyecto se llamaba al órgano preautonómico Junta Regional de Canarias) se cubriría con el 5 % de lo recaudado en concepto de los arbitrios insulares de lujo y entrada en toda la región y otro 5 % de lo que percibían las Mancomunidades. El segundo borrador modificó el art. 15 convirtiéndolo en Título V, en el que se estableció que se detraería un 12 % de los recursos obtenidos por arbitrios insulares de conformidad con la Ley 30 de 1972. De ese 12 %, el 10 % iría a nutrir el Fondo Regional que pretendía crear y el resto sería destinado a los gastos de la propia organización de la Junta. Luego el borrador que se va a presentar a discusión de los parlamentarios subirá ese tanto por ciento a 15 y no especificará que cantidad se detraerá para el Fondo Regional.

El borrador del PSOE establecerá, en su artículo 9, que los fondos del órgano preautonómico estarían integrados por el 15 % de la totalidad de los ingresos recaudados por la JIAI.

La propuesta de los Cabildos contenida en su conclusión octava, sin establecer el quantum, consideraba que era el Estado el que debía transferir de sus presupuestos generales créditos al órgano preautonómico en la medida que le fuesen transfiriendo competencias. Esta tenía que ser la primera fuente de ingresos de la Junta-

Cabildo-Asamblea, previendo también la posibilidad de que dicho órgano se nutriese también de los recursos de las Mancomunidades provinciales. Como con anterioridad señalé, el texto que se aprueba dejará esta cuestión sin resolver.

III. ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO DE PREAUTONOMÍA POR LA ASAMBLEA DE PARLAMENTARIOS.

a) El primer intento para la elaboración del Decreto sobre Preautonomía.

El 5 de enero de 1978 en la Cámara de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, se reúne la Asamblea de Parlamentarios para elaborar el texto del proyecto de decreto ley sobre la base del borrador presentado por la UCD el día 9 de diciembre, que en principio contaba con la aceptación del resto de los partidos políticos con representación parlamentaria. En ésta reunión, se trató de solventar las serias objeciones presentadas al texto por las islas menores y por los Cabildos. En realidad existía un acuerdo tácito entre UCD y PSOE en los temas de la composición de la comisión negociadora y del órgano de gobierno preautonómico.

En contra de lo esperado, esta reunión no solucionó nada, antes bien, se radicalizaron posturas y se rompió la armonía que al principio existía entre los miembros de los partidos allí presentes. El punto del conflicto fue la determinación del criterio a usar para la composición de la comisión negociadora con el Gobierno. Mientras para los senadores de las islas de La Palma, Gomera y Hierro, miembros de UCD, el criterio a utilizar era el territorial tomando como base la Isla y la representación paritaria de éstas en la comisión. Los restantes componentes de la Asamblea entendían que el criterio a aplicar debía ser el poblacional corregido, entendido en el sentido de que quienes iban a elegir a los miembros del órgano eran los partidos con representación parlamentaria (no había unas elecciones específicas para ello). Así, lo que no había ocurrido con Catalanes y Vascos, se produce en nuestros parlamentarios canarios de la UCD, provocando un retraso no deseado en la obtención del régimen provisional de autonomía.

En esta situación, comienzan una serie de reuniones de los Cabildos Insulares para tratar el estudio del proyecto de decreto-ley presentado en la reunión de la Asamblea, ésta no podrá reunirse durante un largo tiempo, lo que llevará a que la Federación Canaria del PSOE manifieste su voluntad de presentar un proyecto de preautonomía ante las Cortes, si en el plazo de 15 días no salía adelante el proyecto de Decreto-ley de la UCD (que había sido aceptado por la mesa de los partidos con representación parlamentaria en Las Palmas el 10 de diciembre de 1977), ejerciendo para ello la iniciativa legislativa por medio de una proposición de ley (D. Avisos día 17 de enero de 1978, pag. 4).

b) El segundo intento para aprobar el decreto de preautonomía para Canarias.

La escisión producida en el seno de la UCD en el tema de la composición de la Junta, hace peligrar la posibilidad de concesión del régimen provisional de autonomía para Canarias. Esta situación hace que los parlamentarios de la UCD de

las dos provincias, intenten por todos los medios, ponerse de acuerdo y para ello se reúnen en Madrid donde, sin la intervención de los demás miembros de la Asamblea y sin tener en cuenta la comisión negociadora que entonces se había designado, proceden a nombrar nueva comisión que negociará con el Gobierno el anteproyecto de decreto. No obstante, se deja abierto el punto de la representatividad de las islas y el capítulo de sugerencias que podían hacer los Cabildos. Esta comisión negociadora estaría compuesta por 6 parlamentarios de UCD, 3 del PSOE y un independiente.

La nueva comisión negociadora se reúne el 31 de enero con el Ministro Clavero. A esta reunión no asistirán todos los parlamentarios que la componen, ya que la UCD no comunica su celebración ni al presidente de la Asamblea de Parlamentarios ni a los miembros del PSOE, y en ella se aprovecha para entregar al Sr. Clavero el anteproyecto de Decreto-Ley sobre el régimen provisional de autonomía (estarán presentes por parte del Gobierno, el Subsecretario del Departamento para las regiones, Sr. Sánchez; Director General de relaciones con las regiones, Sr. Fernando Bergasa y del Instituto de estudios para las regiones, Sr. Cosculluela Montaner. Por parte del Archipiélago Canario siete parlamentarios, los seis de UCD y el independiente Miguel Cabrera Cabrera de Asamblea Majorera).

Si bien la celebración de esta reunión supone un intento de dar marcha a la autonomía provisional, no se trataron en ella los temas fundamentales de la representación en el órgano regional de las islas menores ni las competencias a transferir. El 2 de febrero, los parlamentarios de UCD se entrevistan con Adolfo Suárez para solicitar la agilización del proceso autonómico. En estos momentos difíciles, se produce un hecho contradictorio que hace suponer un frenazo al proceso preautonómico, el 17 de febrero sale a la luz la proposición de ley presentada por los parlamentarios canarios de la UCD en el Congreso de los Diputados, que trata de regular la elaboración de un plan pesquero para Canarias en el plazo de cinco años. Esta proposición de ley, en su segunda parte, preveía las transferencias de facultades en este tema de la JEIC, que se encargaría del control de las empresas mixtas de pesca. Esta atribución de competencias a la JEIC, órgano que se pretende desaparezca una vez constituido el órgano de gobierno del régimen provisional de autonomía, es considerada por las fuerzas políticas canarias fuera de lugar.

En estos momentos a nivel nacional se trata de obtener un consenso de las fuerzas políticas en temas tan importantes como la elaboración de la Constitución española, referéndum y elecciones municipales que, no obstante, se retrasan, y cuando llega el momento de abordar por la Ponencia Constitucional el tema autonómico, se retira de ella el PSOE por discrepancias entorno a la regulación a dar al art. 28 y al título VIII de la C.E.

c) Tercero y definitivo intento para aprobar el proyecto decreto-ley de preautonomía para Canarias.

El 1 de marzo de 1978, nuevamente los parlamentarios de UCD, se reúnen con el Presidente del Gobierno en Madrid, intentan explicarle las divergencias surgidas en el seno del partido con ocasión de la elaboración del proyecto de decreto-ley de preautonomía, al objeto de conseguir que sirva de árbitro del conflicto a consecuen-

cia de la cual, se prepara por fin una reunión de la Asamblea de Parlamentarios para el día 7 de marzo en Las Palmas de Gran Canaria. Empiezan los contactos con los demás partidos políticos (con el PCE el 3 de marzo y el 4 de marzo con el PSOE), al objeto de obtener un consenso en la reunión que se celebre (para evitar problemas se pretende hacer a puerta cerrada).-

El partido comunista español, presenta una moción ante el Congreso de Diputados, en la que insta a los parlamentarios canarios y al gobierno a tomar las medidas necesarias para otorgar el régimen provisional autonómico a Canarias. El 8 de marzo, el Pleno del Congreso aprueba una moción instando la aprobación del régimen provisional de autonomía para Canarias.

Siguen sin solventarse los problemas en el seno de la UCD, y ello obliga a suspender la reunión de la Asamblea prevista para el 7 de marzo posponiéndola para el 9 del mismo mes, esta vez se celebrará en Madrid y en el Senado, no sin haberse producido una serie de reuniones previas entre los parlamentarios de UCD, sin resultado positivo.

Los parlamentarios de UCD pertenecientes a la comisión negociadora, se reúnen con el Ministro Clavero el día 8 de marzo, tampoco en esta reunión se consigue nada. En un ambiente tenso, el 9 de marzo se reúne la Asamblea de Parlamentarios, eran las ocho de la mañana cuando el Presidente de la misma, Don Antonio González, decide dimitir de su cargo, quedándose en él sólo con carácter provisional hasta la designación del nuevo Presidente y se retiran los Sres. Acenk Galván, Francisco Padrón y Rafael Stinga (Diputado el primero por UCD en La Palma, Senadores por la Gomera-Hierro y Lanzarote los dos últimos), representantes de las islas menores, para luego –tras una serie de negociaciones en los pasillos del Senado- incorporarse a la misma. Así constituida la Asamblea, se decide modificar el sistema de adopción de acuerdos, que hasta el momento eran tomados por consenso y sustituirlo por el criterio de la mayoría. Sólo así se pudo aprobar el borrador del proyecto de decreto-ley presentado por la UCD. Además se dará un voto de confianza a la comisión negociadora para que haga las modificaciones que crea oportunas a la hora de discutir el citado proyecto con el Gobierno.

La negociación del proyecto así aprobado entre la comisión negociadora de la Asamblea de parlamentarios y el Ministro Adjunto para las Regiones, su aprobación en Consejo de Ministros en la Comisión de Urgencia legislativa y la sanción regia, tienen lugar rápidamente.

Por la tarde del día 9 de marzo de 1978, se reúne la comisión negociadora con el Ministro Clavero y se aprueba el texto definitivo del proyecto que se somete a la aprobación por el Consejo de Ministros el 11 de marzo (también se enviaron los R.D. Leyes de Aragón y País Valenciano), acto seguido se envía el texto así aprobado a la Comisión de Urgencia legislativa de las Cortes, que da su conformidad por unanimidad el 16 de marzo publicándose en el B.O.E. de 18 de marzo, junto con los Reales Decretos leyes aprobatorios de los regímenes provisionales de Galicia, Aragón y País Valenciano.